



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de noviembre del 2012, el Congreso del Estado expidió el Decreto número 09, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 01 de diciembre del 2012.

En la exposición de motivos de dicho Decreto número 09 se expone el conocimiento de la difícil situación económica que impera en nuestro país y que se acentúa en el Estado y que se ve reflejada en la situación económica de las familias colimenses, motivo por el que en su momento se consideró prudente otorgar un subsidio a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos, por el equivalente al 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio fiscal 2013.

En ese tenor, mediante disposición transitoria contenida en el Decreto señalado en los párrafos anteriores, esta Soberanía autorizó que durante el ejercicio fiscal 2013, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, tuvieran derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2013, siempre que dentro del plazo establecido para el pago de esa contribución, se cumpla con los requisitos que el propio Decreto estipula.

Así, los suscritos Diputados, considerando que el plazo otorgado para el subsidio de la tenencia concluye en días inhábiles, por virtud de los días de semana santa y que además durante el periodo previsto hubo días inhábiles para realizar el pago de los demás contribuciones en oficinas bancarias y ventanillas públicas oficiales, no obstante que el servicio de pago por internet estuvo vigente, y conscientes de la aún difícil situación económica que impera en nuestro país y en el Estado, nos impulsa a seguir promoviendo reformas que contengan políticas públicas encaminadas a coadyuvar con las familias colimenses para buscar mecanismos que les permitan contar con un mayor y mejor nivel de vida, así como para cumplir con sus obligaciones fiscales correspondientes y, derivado de ello, el Estado esté en condiciones de prestar los servicios públicos que la sociedad requiere.

Por ello, los Diputados iniciadores, en coordinación con el Titular del Ejecutivo del Estado, para compensar los días que no se contó con el servicio de recepción de pagos de otras contribuciones, se propone ampliar el plazo hasta el próximo 19 de abril al ordinariamente previsto, para el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y con ello, estar en posibilidades de ser beneficiario del subsidio del 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2013.



Por lo expuesto, resulta socialmente necesario reformar el texto del Transitorio Segundo del Decreto número 09 ya referido, en cuanto al plazo para el pago de las contribuciones vehiculares condicionantes para el otorgamiento del subsidio a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos, por el equivalente al 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio fiscal 2013, prorrogándolo hasta el 19 de abril de 2013, con la finalidad de que se sumen y compensen los días inhábiles que existieron durante el plazo ordinario y los de semana santa e incentivar a la economía de las empresas y hogares, particularmente a los contribuyentes que a la fecha no cubrieron el pago de contribuciones vehiculares y de otros conceptos tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores, situación que les impide beneficiarse con el subsidio en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal 2013.

La ampliación del plazo que se propone se considera suficiente para que los contribuyentes que deseen hacerlo, puedan cumplir con sus obligaciones y beneficiarse con el subsidio que otorga el Decreto multicitado.

En consecuencia de lo anterior, se propone prorrogar también en el presente ejercicio fiscal, el plazo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Colima para el cumplimiento de la obligación de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del derecho por la renovación de la calcomanía fiscal vehicular.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 91

“ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Transitorio Segundo, en su fracción II y último párrafo, del Decreto número 09 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 01 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

SEGUNDO.-

I.-

II.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2013 que resulte procedente se efectúe a más tardar el 19 de abril de dicho año, si el vehículo fue inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado antes de 2013.

Respecto de los vehículos nuevos o importados que se inscriban en el Registro Público Vehicular del Estado entre el 20 de abril y el 31 de diciembre de 2013, se tendrá derecho al subsidio otorgado en los términos del presente transitorio, siempre que sus tenedores o usuarios cumplan con el requisito señalado en la fracción I, incisos a) y b).



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2013, el plazo señalado en el Artículo 41 Z BIS 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se amplía hasta el día 19 de abril del mismo año.

CUARTO.- En el ejercicio fiscal 2013, el plazo señalado en el Artículo 53, fracción IV, Segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular se amplía hasta el día 19 de abril del mismo año.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día primero de abril del año dos mil trece.

**C. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**